



# Resolución Directoral

N° 007-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 25 de enero de 2019.

## VISTOS:

El Memorando N° 364-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 20 de diciembre de 2018, el Informe Técnico N° 30-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO-CRYM, de fecha 21 de diciembre de 2018 y el Informe Legal N° 009-2019-VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 25 de enero de 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el PNSU celebró el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el contratista Consorcio Juan Pablo II, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, se realizó el acto de entrega de terreno;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, mediante carta N° 426-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, el PNSU notifica al contratista la designación del Inspector de Obra, quedando establecido el día 29 de noviembre de 2017 como fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;





## Resolución Directoral

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el PNSU y el supervisor Consorcio Supervisor S.J.L. celebraron el contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), por el monto de S/ 1 842 965,89 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco con 89/100 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 255-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibida por la Supervisión el 11 de abril de 2018, la Entidad le comunicó que, en la citada fecha, se da inicio al plazo de la prestación del servicio;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al contrato N° 034-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición del contrato N° 034-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la conformidad del consultor Consorcio Supervisor SJL. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por el PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;



Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, la Unidad de Administración notificó al correo electrónico estipulado en la cláusula vigésima segunda del Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la copia de la Resolución Directoral N° 088-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cincuenta y un (51) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, previa opinión legal, a través del Informe Legal N° 088-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 011-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO/CRYM, emitido por el Coordinador de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC;



Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, la Unidad de Administración a través de la Carta N° 204-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, notificó al CONSORCIO JUAN PABLO II, la copia de la Resolución Directoral N° 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, el Director de la Unidad de Administración declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, previa opinión legal, a través del Informe Legal N° 090-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 015-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, emitido por el Coordinador de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC;





## Resolución Directoral

6. Fundamentos en que se avala el pedido de resolución aclaratoria para las ampliaciones de plazo N° 11 y N° 13.

6.1 La ampliación de plazo N° 11 aprobada por 51 días calendarios se debe de cuantificar desde el plazo vigente ampliado aprobado, que viene a ser por la ampliación de plazo N° 09 aprobada, con fecha 17 de setiembre de 2018, mediante Resolución Directoral N° 046-2018VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, por 23 días calendarios.

6.2 Se debe de tener en cuenta que en los Considerando de la Resolución Directoral N° 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 23.NOV.2018, que aprueba la ampliación de plazo N° 13, se encuentra establecido en la cuantificación que dicha ampliación es calculada desde el 22.AGO.2018 (...)"



Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Coordinador la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 30-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CRYM, concluye que corresponde una ampliación de plazo neta para la ampliación de plazo N° 13 del 12.OCT.2018 al 19.OCT.2018, es decir por ocho (08) días calendarios;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, a través del Memorándum N° 364-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 30-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/CRYM, y en el asunto de documento, solicita que se emita el acto administrativo de aclaración de la Ampliación de plazo parcial N° 13, de acuerdo a lo expuesto por el Informe antes citado, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través de la revisión de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 23.NOV.2018, extrae lo siguiente:

"(...) Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 015-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO/CRYM, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, señala lo siguiente:

(...)

- Que, si bien es cierto el plazo del contratista de ejecutar el cerco perimétrico del CR-112 era de 51 días, desde el 29.NOV.2017 al 18.ENE.2018, el contratista ha ejecutado el 50% de los metrados contractuales, faltando únicamente los tramos en donde se debía encimar el muro sobre el cerco existente y del mismo cronograma Gant, se establece que viene a ser el 50%, es decir se debió ejecutar en 26 días calendarios, plazo en que afecta la ruta crítica del término de obra, pero este plazo es subsumido como plazo contractual ampliado, **por ende corresponderá otorgar la ampliación de plazo N° 13; desde el 22.AGO.2018 (fecha después del vencimiento contractual ampliado) hasta el 19.OCT.2018 (fecha de aprobación de la procedencia de la ejecución del**





## Resolución Directoral

expediente técnico del adicional de obra N° 02); es decir un plazo neto de 59 días calendarios.

- En ese sentido, el Coordinador de Obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por cincuenta y nueve (59) días calendarios, de acuerdo a lo antes señalado (...). (Lo resaltado es nuestro).

Que, ante ello, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 009-2019-VIVIENDA-VMCSPASLC/UAL, comparte la opinión versada por el Supervisor, y por el Coordinador de la Unidad de Obras, en razón que en la citada Resolución, señala expresamente que corresponde otorgar la ampliación de plazo desde el 22. AGO.2018, fecha que asu vez corresponde a la cuantificación de plazo que se realizó para la Ampliación de Plazo N° 11, por lo cual, la Unidad de Asesoría Legal, opina que se apruebe el Acto Administrativo aclarativo, respecto al otorgamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 13 aprobado por 59 días calendarios, a través de la Resolución Directoral N° 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA del 23.NOV.2018, y se señale que de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la citada resolución, solo le corresponde una ampliación de plazo neta por 08 (ocho) días calendario, del 12.OCT.2018 al 19.OCT.2018;

Que, en relación a ello, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ni en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444); sin embargo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

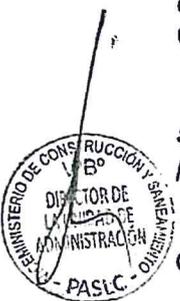
**"PRIMERA.-** En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"

Que no obstante, de lo antes señalado, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

**"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.**

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable". (Lo resaltado es nuestro).

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la resolución sobre solicitud de aclaración de sentencia presentada por Raúl Melquiades Prieto Reyes en el expediente





## Resolución Directoral

N° 00704-2012-PHC/TC señala lo siguiente: "(...) mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Legislativo N° 768 - Código Procesal Civil, Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018, la Resolución Ministerial N° 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precítese que la Resolución Directoral N° 088-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró procedente la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por cincuenta y un (51) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, **el plazo se cuantifica desde el 22.AGO.2018 al 11.OCT.2018.**

**Artículo Segundo. –** Aclárese la Resolución Directoral N° 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, en el sentido que, dicho plazo corresponde a los 51 días aprobados en la ampliación de plazo N° 11, que son subsumidos por dicha ampliación, por lo cual, **la ampliación de plazo neta N° 13 que le corresponde al Contratista es por ocho (08) días calendario, que corresponde del 12.OCT.2018 al 19.OCT.2018**, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero. –** Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, Consorcio Juan Pablo II, y a la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor SJL.

**Artículo Cuarto. –** Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Unidad de Obras y a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

**Artículo Quinto. –** Disponer la publicación de la presente resolución en la consola del SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", así como en el portal web del PASLC.





## Resolución Directoral

**Artículo Sexto.**- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*



CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao

